

Expte.

DI-2169/2012-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA
ZARAGOZA

Asunto: Atención higiénico-sanitaria en Centros de Educación Infantil.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvieron entrada en esta Institución dos quejas que quedaron registradas con el número de referencia arriba expresado. En la primera de ellas, en alusión al CEIP AAA (Zaragoza), se expone lo siguiente:

“Cuando un niño de 3 años se hace pis o cacas, no se hacen responsables de cambiar de muda al menor (a no ser por causa mayor), llamando a los padres para que se dirijan al Centro a cambiar al menor. En mi caso, estaba en la ciudad de Zaragoza y he tardado 40 minutos en llegar dejando a la niña sucia todo este tiempo.

Me he dirigido a hablar con la Dirección del Centro exponiéndoles la situación y me han contestado que es problema del Servicio Provincial por no poner ningún auxiliar ...”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Posteriormente, se presenta otra queja ante El Justicia, que se incorpora al expediente ya en tramitación, del siguiente tenor literal:

“Mi hijo de 3 años se ha orinado en clase (1º de Infantil del Colegio AAA) y el Colegio nos ha llamado a casa para que acudamos a cambiarlo de ropa, cosa que hacen en todos los Colegios públicos; hemos tardado poco, pero al llegar, estaba temblando de miedo y rojo por la vergüenza, me parece una medida cruel, que roza el maltrato psicológico por el maltrato que ha pasado; si llegamos a tardar una hora, hubiese estado en la misma situación. 3 minutos se tarda en cambiar a un niño de ropa, ... Creo que debería prevalecer el sentido moral”.

CUARTO.- En respuesta a la solicitud cursada por El Justicia, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

“El Centro a través de la coordinadora de Educación Infantil

proporciona información sobre los procesos de información y las actuaciones que se llevan, a cabo con las familias de niños de tres años, en los meses anteriores a la incorporación del alumnado al Centro y al inicio del curso escolar.

El Centro no cuenta con dotación de auxiliar de educación infantil, motivo por el cual, cuando se produce algún accidente del tipo de los que motivan esta queja, se han establecido una serie de protocolos de actuación que consisten en:

- ***En el mes de junio anterior a la incorporación del alumnado de tres años se convoca a las familias a una reunión en la que se les informa de cómo se procederá cuando los alumnos sufran este tipo de accidentes. A esta reunión asisten los tutores y algún miembro del Equipo Directivo.***

- ***En dicha reunión se solicita a los padres que lleven una ropa de recambio al Centro que se utilizará en el caso de tener que cambiarles, indicándoles que, dado que no hay dotación de auxiliar de educación infantil que es el personal que podría responsabilizarse de ello, se les llamará por teléfono en caso de necesidad para que acudan ellos en persona o la persona que hayan autorizado y se hagan cargo del aseo y cambio de ropa de su hijo.***

- ***Además, se proporcionan pautas y recomendaciones para que a lo largo del verano realicen actuaciones preventivas***

para la mejora del control de esfínteres. En general los niños ya tienen un buen control cuando se incorporan al Centro.

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuenta con un programa de apoyo a las aulas de tres años en colegios públicos dependientes del mismo, programa que contempla la provisión de auxiliares de educación infantil que colaboren con los tutores del alumnado y que, entre otras funciones, se encargan de apoyar las tareas cotidianas de los niños, entre otras el vestido e higiene.

Para que un centro tenga dotación de auxiliares de educación infantil debe tener al menos dos grupos de alumnos con una ratio media de 21 alumnos por grupo. El Colegio AAA no reúne estas condiciones y por ello no cuenta con personal auxiliar de educación infantil.

Dado que el Centro no cuenta con dotación de personal entre cuyas funciones se encuentre las de asear y cambiar de ropa a los niños que en un momento puntual tienen problemas de incontinencia por falta de control de esfínteres, tal como se ha referido antes, se han puesto en marcha protocolos de actuación para que las propias familias de los alumnos puedan hacerse cargo directamente o mediante la autorización de terceras personas. Estas medidas incluyen actividades de prevención y una adecuada información a las familias.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Esta Institución se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que *“el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación”*, según enuncia el punto 7 de la Declaración de los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. Por ello, en nuestra opinión, ha de anteponerse el bienestar y la salud de los alumnos a otras cuestiones organizativas, de reparto de funciones o de competencias.

Y, en atención a ese interés superior del menor, que ha de prevalecer frente a cualquier otra circunstancia concurrente, creemos que se deben tomar en consideración las iniciativas que puedan contribuir a evitar los problemas que surgen, esporádicamente, cuando los alumnos no tienen todavía adquiridos completamente determinados hábitos de higiene corporal en el segundo ciclo de Educación Infantil.

Segunda.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece como objetivo de la Educación Infantil que los niños adquieran progresivamente autonomía en sus actividades habituales. En particular, el artículo 14.3 determina que en ambos ciclos de este nivel educativo se atenderá gradualmente al desarrollo de los hábitos de control corporal.

Igualmente, la normativa básica estatal que se concreta en el Real Decreto 1630/2006, de 29 diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil, destaca la importancia de la adquisición de buenos hábitos de higiene en esa etapa, puntualizando que estos hábitos contribuyen al cuidado del propio cuerpo y de los espacios en los que transcurre la vida cotidiana, y a la progresiva autonomía de los niños.

En los mismos términos que la Ley Orgánica de Educación, la Orden de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, por la que se aprueba el currículo de la Educación infantil y se autoriza su aplicación en los Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone en el artículo 3.2 que en ambos ciclos de esta etapa se atenderá, según el momento evolutivo del alumnado, al desarrollo de los hábitos de control corporal.

Es cierto que, conforme a lo expuesto en la Orden de 28 de marzo de 2008, en el primer ciclo de Educación Infantil la intervención educativa se ha de dirigir a estimular al niño para que, desde la manifestación de sus necesidades relacionadas con el bienestar corporal, las identifique y, en determinadas situaciones habituales, pueda emprender las acciones necesarias para satisfacerlas y adquirir autonomía gradualmente. Para ello, señala que se ha de procurar la progresiva identificación, manifestación, regulación y posterior control de las necesidades básicas del cuerpo.

No obstante lo anterior, para el segundo ciclo de Educación Infantil, la Orden autonómica refleja que tiene gran importancia continuar con la adquisición de los buenos hábitos de salud e higiene iniciados que, según expone, contribuyen al cuidado del propio cuerpo y a la progresiva autonomía. En consonancia con ello, la Orden refleja que en este ciclo el menor ha de progresar en la adquisición de hábitos y actitudes relacionados con la higiene. De hecho, en el primer bloque de contenidos relativo a *“El cuerpo y la propia imagen”*, cita explícitamente: *“Las necesidades básicas del cuerpo. Identificación, manifestación, regulación y control de las mismas. Confianza en las capacidades propias para su satisfacción”*.

Entendemos que la inclusión de estos contenidos supone un reconocimiento implícito de la falta de autonomía de los menores en el segundo ciclo de Educación Infantil. Siendo que determinados hábitos de higiene los va a adquirir el niño a lo largo de ese nivel educativo, en el que todavía no es suficientemente autónomo y en el que necesitará que se le preste cierto apoyo asistencial, es preciso prever la cobertura de estas necesidades, especialmente las de los más pequeños escolarizados en el primer curso de la etapa. Esto conlleva que los Centros adopten medidas para ofrecer una intervención ajustada a las necesidades de estos alumnos.

Tercera.- Un hábito de higiene, en cuya práctica se inician los menores en sus primeros años de vida, ya sea en el ámbito familiar o cursando el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, es el referido a

utilización de sitios adecuados para realizar sus necesidades fisiológicas y al control de esfínteres. A estos aspectos concretos aluden los dos casos que nos ocupan.

Conforme a lo manifestado en estas quejas, se detecta desacuerdo con el procedimiento que, ante la carencia de Auxiliares de Educación Infantil, se implementa en un determinado Centro escolar que imparte el segundo ciclo de este nivel educativo. En uno de los escritos, se relata el estado en que se encontraba el menor afectado: *“al llegar, estaba temblando de miedo y rojo por la vergüenza, me parece una medida cruel, que roza el maltrato psicológico por el mal rato que ha pasado”*. En el otro, se alude a la inevitable tardanza de los progenitores en acudir al centro: *“he tardado 40 minutos en llegar dejando a la niña sucia todo este tiempo”*.

Además, en una de las quejas, esta forma de actuar se generaliza a todos los Centros Públicos: *“el Colegio nos ha llamado a casa para que acudamos a cambiarlo de ropa, cosa que hacen en todos los Colegios públicos”*. Aseveración que, a tenor del informe de la Administración educativa, no sería aplicable a los Centros que imparten el segundo ciclo de esta etapa educativa con dotación de Auxiliares de Educación Infantil.

En la actualidad, la mayoría de los alumnos se incorporan por primera vez a nuestro sistema educativo en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, sin haber alcanzado previsiblemente alguno de

los objetivos señalados para el primer ciclo de la Educación Infantil. Por ello, en momentos puntuales, se habrá de facilitar la intervención de adultos que les atiendan oportunamente ante eventualidades que lo requieran y les ayuden a progresar en la adquisición de hábitos de higiene en relación con su bienestar personal; en particular, en el cuidado y limpieza de las partes del cuerpo, hasta que los niños logren la imprescindible autonomía para la realización de estos hábitos elementales de higiene corporal, utilizando convenientemente los espacios adecuados.

Cuarta.- El Real Decreto 1630/2006 señala como uno de los objetivos del segundo ciclo de Educación Infantil *“Progresar en la adquisición de hábitos y actitudes relacionados con la seguridad, la higiene y el fortalecimiento de la salud, apreciando y disfrutando de las situaciones cotidianas de equilibrio y bienestar emocional”*. Entre los fines de esa etapa de 3 a 6 años, esta norma básica estatal especifica que, además de atender progresivamente al desarrollo de hábitos de control corporal, se ha de facilitar que los menores *“elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal”*.

Analizada la normativa de aplicación a este nivel educativo, se observa que es reiterativa en lo que respecta a la labor del personal que desempeña sus funciones en el segundo ciclo de Educación Infantil, exigiendo una intervención educativa ajustada a las distintas necesidades individuales en contextos de bienestar, seguridad y afectividad. En este sentido, se refleja que se ha de procurar un ambiente en el que los alumnos se sientan acogidos,

seguros y confiados, cuidando especialmente la interacción entre adultos y niños.

Así, el artículo 10. e) de la Orden de 28 de marzo de 2008 dispone que *“el papel del educador será decisivo en este proceso, siendo necesaria una actitud equilibrada, impregnada de afectividad y disponibilidad en las relaciones con el alumnado. Al mismo tiempo, en su quehacer diario se unirán la escucha activa, que responda a las necesidades de los niños y las niñas, y una postura que les dé seguridad, permitiéndoles percibir los límites en sus actuaciones y así conseguir que evolucionen paulatinamente hacia una mayor autonomía”*.

Contrasta con lo dispuesto en este artículo la intervención prevista en algunos Centros para los supuestos en que los menores no han podido, en un momento puntual, controlar sus esfínteres. El hecho de que los niños hayan de permanecer sucios y malolientes hasta que alguno de sus progenitores comparece para asearlo, no parece concordar con esa preceptiva postura que les dé seguridad y esa disponibilidad que se exige a los educadores.

Es preciso adaptar nuestra escala a la edad de un menor afectado por esta posible situación y evaluar no sólo las consecuencias físicas que la falta de atención inmediata pudiera ocasionar al niño, sino también su posible reacción psicológica al percibir la omisión del auxilio necesario, por parte de los adultos de su entorno más próximo en ese momento. Creemos que, ante estas eventualidades, ha de primar la sensibilidad y

una actitud positiva con objeto de procurar, y anteponer a cualquier otra circunstancia, el bienestar del menor.

Quinta.- Son diversos los Centros escolares de nuestra Comunidad que disponen de Auxiliares de Educación Infantil, en los que éstos atienden a los menores en determinadas situaciones de tipo asistencial. Sin embargo no está generalizada la presencia de estos profesionales en el segundo ciclo, si bien hemos de hacer notar que la autonomía organizativa de que disponen los centros les otorga la posibilidad de precisar y concretar actuaciones en sus reglamentos de régimen interior. Por otra parte, la normativa reguladora de esta etapa educativa prevé, a fin de favorecer el desarrollo armónico de los niños, que los Centros educativos establezcan cauces de cooperación con los padres, madres o tutores, como primeros responsables de la educación de sus hijos.

Estimamos que en el marco de esta colaboración, cabría estudiar y adoptar las medidas que se estimen oportunas para favorecer que en los Centros escolares se pueda hacer frente a situaciones puntuales y prestar la debida atención a los niños más pequeños en todos aquellos aspectos asistenciales en los que necesiten ayuda por no haber adquirido aún la suficiente autonomía.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que

me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA facilite una intervención inmediata que permita solventar las situaciones higiénico-sanitarias que puedan sobrevenir, relacionadas con la higiene corporal de los menores, en todos los Centros docentes que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil en nuestra Comunidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Recomendaciones // Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 15 de marzo de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE